ANEXO DE ADICIÓN, PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN CONTRATO DE APORTE

INFORMACION GENERAL	
Tipo de Modificación	**ADICIÓN, PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN**
Número de Contrato	**11014062025**
Contratista	**ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO**
NIT	**800250954-5**
MODALIDAD	**CENTRO DE EMERGENCIA / CENTRO DE ACOGIMIENTO INICIAL**
SUPERVISIÓN	**GRUPO INTERNO DE TRABAJO PROTECCIÓN ESPECIAL Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**

CONSIDERACIONES

1. Que, el día 01 de julio de 2025**,** el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Bogotá y el contratista **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO,** identificada con Nit **800250954-5** suscribieron el Contrato de Aporte No**. 11014062025**, cuyo objeto es: **"BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA / CENTRO DE ACOGIMIENTO INICIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.*".***

2. Que, el Contrato de Aporte No**. 11014062025** tiene un plazo de ejecución inicial desde el 01 de julio de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025.

3. Que, el valor inicial del contrato de Aporte No**. 11014062025** es de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($779.784.292).**

4. Que, el Contrato de Aporte No**. 11014062025 NO** ha sido objeto de modificaciones.

5. Que, mediante memorando No**. 202534400000281313** de fecha 27 de octubre de 2025**,** el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Protección Especial y Autoridades Administrativas del ICBF Bogotá solicita modificación al Contrato de aporte No**. 11014062025,** teniendo en cuenta la justificación remitida por el supervisor del contrato en mención, la cual hace parte integral del presente anexo.

6. La presente adición, no supera el 50% del valor inicial del contrato dando cumplimiento al parágrafo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual señala: "En los

contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

CLÁUSULA 1 – PRÓRROGAR

El plazo de ejecución del Contrato de Aporte No. **11014062025,** será prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2025, a partir del vencimiento del plazo de ejecución inicial, es decir a partir del 01 de noviembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA 2 – ADICIONAR

Adicionar el valor del contrato de Aporte No. **11014062025,** la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($ 181.865.328)** como se relaciona a continuación:

La suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($ 181.865.328)** corresponderá a la prestación de servicios a los usuarios.

Contrato	Modalidad	Rubro	Denominación	Dependencia	Concepto	Valores
11014062025	CENTRO DE EMERGENCIA / CENTRO DE ACOGIMIENTO INICIAL	C-4602-1500-10-704040-4602014-02	ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE PROTECCIÓN PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES - FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INDIVIDUALES, FAMILIARES E INSTITUCIONALES PARA PREVENIR Y ATENDER LA MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO, LA AMENAZA	121	VALOR REQUERIDO	$186.262.323
					VALOR A REINVERTIR POR INEJECUCIONES	- $4.396.995
					VALOR A ADICIONAR	$181.865.328

Los recursos de 2025 se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No**. 262725** expedido por la Coordinación Financiera del ICBF Regional Bogotá.

CLÁUSULA 3 - MODIFICACIÓN

Modificar las cláusulas **PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE DESEMBOLSO** del contrato de Aporte No. **11014062025** la cual quedará así:

CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($961.649.620).**

CLAUSULA 4 FORMA DE DESEMBOLSO: El ICBF desembolsará los recursos aportados en el presente contrato de la siguiente forma: (i) un Giro de Alistamiento durante los primeros 10 días hábiles del mes de julio por un valor equivalente al total de cupos contratados para el mes de julio, más el valor equivalente al promedio de ejecución mensual de la Dependencia de Gasto 112 presentando los siguientes documentos: 1. Certificación Bancaria; 2. Aprobación de Garantía; 3. Acta de Inicio; 4. Los exigidos en la Resolución 5360 de 2023 que apliquen, teniendo en cuenta que aún no hay ejecución contractual (ii) Cuatro (4) desembolsos mensuales vencidos, los cuales se efectuarán una vez presentados los soportes por parte del CONTRATISTA y previa aprobación del supervisor del contrato y liquidación del desembolso mensual (según corresponda para la vigencia) generada a través del Sistema de Información Misional SIM (en las modalidades que aplique) de los siguientes documentos: (1) Informe digital sobre la prestación del servicio, que contenga como mínimo: el número de cupos atendidos, ingresos, egresos y la caracterización de los adolescentes y jóvenes atendidos (inclusión de afiliación al sistema general de salud, vinculación al sistema educativo), avances y dificultades en el desarrollo del proceso de atención; (2) Planilla de usuarios (as) atendidos; (3) Certificado de cupos contratados y efectivamente utilizados, emitido por el Representante Legal; (4) Informe de Ingresos y Gastos; (5) Certificado de cumplimiento de desembolso a proveedores emitido por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador; (6) Certificación emitida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador sobre el cumplimiento de desembolso al talento humano, al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales de acuerdo con la normatividad vigente y en los tiempos establecidos por Ley, aportando los soportes de desembolso correspondientes; la información contenida en todos los soportes presentados, será corroborada técnica, administrativa, financiera y contablemente por el supervisor del contrato. (7) Cuenta de cobro o factura (según aplique). (8) Suscripción y legalización del contrato de comodato con su respectiva acta de recibo del bien objeto del contrato de comodato con la respectiva relación de inventarios, cuando aplique. (iii) El aporte correspondiente al mes de noviembre, el supervisor deberá validar los cupos ejecutados durante el mes, con relación al alistamiento y establecer la diferencia para solicitar el reintegro correspondiente. PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad a lo establecido en el literal D numeral segundo del artículo 2 de la resolución 3944 de 2022 en la que se establece: “excepcionalmente y previa autorización escrita por parte del supervisor del contrato, se podrá autorizar que, por una única vez, el último desembolso realizado a la cuenta maestra del operador pueda ser girado a la cuenta auxiliar, para que de allí se traslade dicho recurso una cuenta bancaria del operador en la que maneje recursos propios”. (solo aplica para los contratos que requieran cuenta maestra).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el último pago en los casos en los que aplique, el contratista deberá presentar acta de devolución y recibo del bien objeto del contrato de comodato con la respectiva relación de inventarios con paz y salvo por todo concepto de servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones, valorización, etc. PARAGRAFO TERCERO: Para el último pago en los casos en los que aplique, el contratista deberá presentar el certificado expedido por el supervisor del contrato, de la devolución de los bienes muebles devolutivos adquiridos durante la ejecución del contrato, con recursos del ICBF, adjuntando copia del (los) comprobante (s) de ingreso al almacén del ICBF de dichos bienes. PARAGRAFO CUARTO: Para el informe de atención a usuarios (as), se utilizará el criterio del valor cupo/mes en relación con los conceptos de cupo utilizado y no utilizado. Por los días de ingreso y egreso de cada usuario (a) se reconocerá el valor correspondiente a medio día en las Modalidades de Acogimiento (Casas de Acogimiento: de 0 a 8 años, de Tránsito hacia la Vida Independiente, PARD, Discapacidad Intelectual, Discapacidad Psicosocial, Discapacidad, Violencia Sexual y Gestantes y/o en Periodo de Lactancia, Casa Hogar) y en las Modalidades Victima de Conflicto Armado (Casa de protección y Casa Hogar – Victimas). PARÁGRAFO QUINTO: Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada mensualidad, una vez se cuente con disponibilidad del Plan Anual de Caja – PAC y previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato para el efecto. PARÁGRAFO SEXTO: En los casos, que por orden de la autoridad administrativa se otorguen permisos o autorizaciones que impliquen que el niño, niña o adolescente se ausenta de la modalidad hasta por 15 días y no está siendo atendido por otro CONTRATISTA de la misma u otra modalidad en otra regional, se reconocerá el valor del costo fijo correspondiente. PARÁGRAFO SÉPTIMO: En los casos en que por orden médica el niño, niña o adolescente se deba ausentar de la modalidad, se reconocerá el valor del cupo mes por el primer mes de hospitalización, a partir del primer día del mes siguiente se reconocerá el valor del costo fijo. En los casos anteriores, el equipo interdisciplinario del contratista deberá dar continuidad al proceso de atención para el restablecimiento de derechos. (...).” PARÁGRAFO OCTAVO: El supervisor verificará la ejecución real de cupos en relación con aquellos contratados, y de encontrarse que no se utilizó la totalidad de los cupos, reconocerá durante toda la ejecución del contrato el cien por ciento (100%) del costo fijo de los cupos contratados y no ejecutados. Cuando se autorice la adición de cupos o el aumento de valor cupo mes, el ICBF deberá realizar un giro de alistamiento correspondiente a un mes del valor de los cupos adicionados o el valor correspondiente a la diferencia entre el nuevo del valor cupo mes y el valor cupo mes vigente multiplicado por el número de cupos contratados. Así mismo, a partir del tercer mes en caso de continuar las inejecuciones, el Supervisor deberá analizar si se debe realizar la reducción de los cupos contratados PARÁGRAFO NOVENO: El CONTRATISTA no podrá en ningún mes de contrato ejecutar con recursos del ICBF (incluido el alistamiento) un mayor valor del que se va a reconocer en el mes por cupos atendidos y costo fijo. El recurso asignado para el alistamiento no podrá ser utilizado en gastos que el lineamiento de programación establece serán por adición del contrato. El valor cupo mes cubre lo establecido en el manual operativo de la modalidad y su respectivo clasificador del costo. El ICBF reconoce dentro del valor cupo mes, solamente lo establecido en los clasificadores del costo. En caso de que el

CONTRATISTA haya cubierto la totalidad de los bienes y servicios mensuales mínimos requeridos y quedara un saldo de los recursos del ICBF, el contratista podrá utilizar dicho saldo para proveer mayores cantidades de bienes o servicios de aquellos reconocidos dentro de los clasificadores del costo aprobados para la modalidad (dotación y emergencias), dando prioridad a la inversión en dotación básica, personal, escolar y gastos de emergencia. Para la utilización de estos recursos el CONTRATISTA deberá contar con la aprobación previa por parte del supervisor del contrato. De lo anterior, el CONTRATISTA debe dar cuenta en los respectivos soportes financieros. PARÁGRAFO DECIMO: En el caso eventual que se presenten gastos inherentes a la atención de los niños niñas y adolescentes atendidos en la modalidad establecida en este contrato, podrán ser cubiertos mediante adiciones (en los casos que aplique) al presente contrato previa autorización del supervisor de este. PARÁGRAFO DECIMO PRIMERO: Los desembolsos se harán previo cumplimiento de las obligaciones contractuales y de conformidad con lo establecido en la Resolución N°5360 de 2023, o aquellas la modifiquen, adicionen o sustituyan, por medio de la cual se actualizan, establecen y unifican los requisitos y documentos soporte para el pago de las obligaciones contraídas por el ICBF. PARÁGRAFO DECIMO SEGUNDO: El cumplimiento de todas las obligaciones descritas en el presente contrato será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del ICBF.

CLÁUSULA 4 – PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES

Todas las demás estipulaciones, términos y condiciones pactadas en el Contrato de Aporte No. **11014062025,** no son modificadas con el presente documento y por lo tanto continúan vigentes sin variación alguna.

CLÁUSULA 5 – GARANTÍAS

El contratista se compromete a modificar a favor del ICBF las garantías del Contrato de Aporte No. **11014062025,** Adjuntarlas al contrato electrónico a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, ajustándolas al nuevo valor y plazo de ejecución, la cual deberá ser expedida el mismo día de suscripción de la presente modificación, con el fin de que sea aprobada por la entidad ICBF en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II).

CLÁUSULA 6 – PUBLICACIÓN

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la publicación del presente Anexo de modificación se realizará a través del sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II).

CLÁUSULA 7 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la modificación de la Garantía por parte del ordenador del gasto.